

El Peñol (Nar), 15 de Junio de 2021.

Señores:

**Magistrados H. Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.**

REF. : ACCION DE TUTELA

Accionante: MELIDA SORAYDA FAJARDO BARCO

**Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA
JUDICIAL**

Accionado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
SEDE NARIÑO - NARIÑO**

MELIDA SORAYDA FAJARDO BARCO, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 27.433.846 de Sandoná (Nariño), con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, actuando en mi propia representación, acudo a su Despacho para interponer Acción de Tutela para que se protejan mis derechos Constitucionales Fundamentales a la igualdad, de petición, debido proceso, libre escogencia de profesión u oficio y personalidad jurídica, vulnerados por los accionados ya referenciados, con fundamento en los siguientes

H E C H O S :

1.-) Me encuentro como aspirante al concurso de jueces y magistrados de la Rama Judicial, convocatoria 27. Para la cual he sido citada para la presentación de la prueba escrita para el día 4 de Julio de 2021.

2.-) De la revisión del instructivo para la presentación de las pruebas escritas en la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018) para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, dentro del Capítulo denominado "*aspectos generales para el desarrollo de la jornada con bio-seguridad*" en el **paso 1** esta indicado

realizarse la *actividad denominada **"verificación de identidad"***. Donde indica, en su numeral 1 lo siguiente: "**1.- ubíquese en la zona señalizada. Tenga a la mano su cedula de ciudadanía original vigente"**". Así mismo en la parte final del instructivo refiere a las obligaciones de quienes vayamos a presentar la prueba referida, entre otras indica en la primera de ellas, lo siguiente: "**identificarse de forma idónea mediante la cedula de ciudadanía vigente"**".

3.-) El día 07 de abril del presente año, tuvo lugar la pérdida de mi cedula de ciudadanía, de lo cual, hice la correspondiente denuncia ante la policía Nacional, tal como lo corrobora la constancia de perdida de documentos expedida por la Policía Nacional.

4.-) Concomitante a lo anterior y a fin de obtener la expedición de mi cedula, en la fecha 12 de abril de este mismo año, gestioné ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio Nariño (Nariño) el duplicado, expidiéndome la respectiva contraseña e indicándome que el tiempo que dicha entidad tiene para expedir mi nuevo documento es de un mes y medio a 2 meses.

5.-) Para demostrar que mi cedula esta activa, solicite la correspondiente certificación en la página web de la Registraduría tal como se corrobora con el documento anexo; así mismo comparecí ante la Notaria Tercera del Circulo de Pasto para que se me efectuara el correspondiente reconocimiento biométrico y se pueda reconocer de manera inequívoca que se trata de la misma persona, quien aparece en la contraseña, como quien comparece al reconocimiento biométrico, de esto se me entregó la respectiva constancia.

6.-) En ejercicio a mi derecho fundamental de petición, el día 30 de abril de 2021 solicité ante la Universidad Nacional de Colombia, como ente organizador de la prueba ya mencionada, se me autorice ingresar a la presentación de la prueba para el día 4 de julio de 2021, con la contraseña de la cedula expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil como mi documento de identificación.

7.-) Ese estamento redireccionó mi petición a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en

el marco del contrato 096 de 2018 – Convocatoria 27, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, los cuales fueron ampliados por el artículo 5º. Del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y donde se brindó la siguiente respuesta:

“es necesario recordar que el 11 de marzo fue publicado el instructivo para la presentación de las pruebas escritas, documento en el cual se brinda información acerca del contenido del examen y distintos aspectos relevantes para la aplicación de la prueba. En el mismo sentido, al interior del citado documento se estableció la necesidad que el aspirante presente su cedula de ciudadanía como documento idóneo de identificación para la presentación de la prueba, en los siguientes términos:

“(…) Instrucciones para la presentación de las pruebas escritas.

Lleve su cedula de ciudadanía con holograma, un lápiz mina negra No. 2, un borrador y un tajalápiz. El único documento válida para presentar al examen es su cedula de ciudadanía. Si no la presenta, no podrá ingresar al salón.

Paso 1. Verificación de identidad.

1.-Ubíquese en la zona señalizada. Tenga a la mano su cedula de ciudadanía original vigente.

. Identificarse de forma idónea mediante la cedula de ciudadanía vigente.

(…) ”.

Atendiendo a lo anterior, de cara a lo expresado en su escrito de petición respecto a la pérdida de su documento de identidad y la fecha en la cual sucedió; es pertinente indicar que, la aspirante cuenta con el tiempo suficiente y necesario para solicitar ante la registradora la emisión de una nueva cedula de ciudadanía, con el fin de presentarla el día de la realización del examen (Subraya fuera de texto)”.

8-) De la respuesta anterior y en armonía con lo estipulado en el instructivo de presentación de la prueba, se puede colegir que la exigencia de presentar el documento original, es para efectos de lograr la plena identificación del aspirante, y evitar suplantaciones, no existe otra explicación plausible para tal cometido.

9.-) La Corte Constitucional en sendos pronunciamientos ha sostenido que la cédula original no es el único documento para efectos de lograr la plena identificación de una persona, sólo por citar una de ellas, se tiene:

"... Si bien es cierto, conforme a lo indicado por Nuestra Corte en Sentencia T - 522 de 2015, la cedula de ciudadanía tiene 3 funciones (i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles, (III) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política y que propicia y estimula la democracia, además constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad ,“ la ciudadanía”, entre otras, de ahí la exigencia que hace la universidad de la presentación de la cedula original para el ingreso a la presentación de la prueba

No obstante lo anterior, en dicha sentencia también se menciona "**que la cedula de ciudadanía no es el único documento de identificación,** y que en ciertas circunstancias, exigir su exhibición, para lograr el ejercicio de algunos derechos, puede resultar desproporcionado. (...) las autoridades públicas o privadas deben disponer de otros mecanismos o **aceptar la contraseña,** según el caso, para comprobar la identificación de la persona.

De igual manera en dicha sentencia se menciona: "...sin embargo, posteriormente, en respuesta a los avances tecnológicos sobre la materia se han actualizado las actuaciones esgrimidas en el año 1999, impulsando la implementación de mecanismos de identificación más sofisticados, seguros y eficientes como **mediante la valoración de parámetros biométricos,** entre otros.

10.-) El anterior fundamento jurisprudencial fue puesto en conocimiento de la autoridad destinataria de mi petición, sobre la cual nada adujo, limitándose a tener como fundamento el instructivo, es decir, desconociendo un precedente jurisprudencial de una alta Corte en

ejercicio de una acción constitucional que propende por el amparo de un derecho fundamental, siendo aplicable a mi situación dada la pérdida de mi documento original, vulnerando mis derechos invocados.

11.-) Ahora bien, si se examina la parte final de la respuesta, se me impone gestionar la expedición del documento, aduciendo tener el tiempo suficiente para lograr obtener mi cédula por parte de la Registraduría, actuación que ya estaba agotada al momento de deprecar la petición, pues ésta se interpuso de manera preventiva en caso de que la entrega física del mentado documento no se realice a tiempo que me permita aducirlo el día de la aplicación de la prueba.

12.-) Para el día 10 de Junio del año en curso, vía telefónica me comuniqué con la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Nariño (Nariño), para averiguar sobre la fecha de entrega de mi cédula de ciudadanía, informándose por parte del señor Registrador que según la información que reposa en sistema, el duplicado de mi cédula ya fue expedido; pero aún se encuentra en Bogotá, y que en el término de la semana comprendida entre el 15 y 18 de junio, será enviada desde Bogotá a través de la empresa de correo, y posterior a las fechas señaladas, el documento llegara a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Nariño en un periodo máximo de 2 semanas, siempre y cuando, no haya inconvenientes en el transporte del mismo.

13.-) Dado que la entrega física de mi duplicado de cédula se muestra incierta, dadas las actuales circunstancias del país en lo que respecta al paro nacional, donde el tema de transporte se ha visto seriamente afectado, me es imperioso acudir a la presente vía dado que de mantener la situación social presente, con bloqueos y cese de actividades de varios estamentos entre éstos los públicos, por las varias manifestaciones que se presentan en la ciudad de Pasto, al punto de que las mismas se han vuelto periódicas en el transcurso de la semana, el término indicado (una semana o dos) se puede extender en el tiempo, acudir a la presente vía en aras de evitar un perjuicio irremediable como sería no poder presentar la prueba el 4 de julio hogaño por no contar con mi cédula de ciudadanía.

C O N S I D E R A C I O N E S

Como se manifestó en la parte fáctica, existe un pronunciamiento de una alta Corte donde se comparte la tesis de que la contraseña como documento de identificación es válido, de ahí que en igualdad de condiciones de acreditar mi identificación, se muestra viable mi petición inicial, la negativa de ésta vulnera mi derecho a la igualdad, mi derecho de petición y debido proceso dado que es un trámite administrativo que no se ha resuelto en estricto derecho conforme a la jurisprudencia, se me está negando el acceso a un concurso que condensa mi libre escogencia de profesión y oficio, y se afecta mi personalidad jurídica.

Esto último también definido como fundamental por la misma Corte Constitucional en las sentencias T - 092 de 2015 y T - 023 de 2016, que en su orden sostiene:

"...De lo anterior se deduce que para el ejercicio y goce de algunos de los atributos de la personalidad jurídica (por ejemplo, el nombre, la nacionalidad o la capacidad), la cédula es un documento indispensable. Así mismo, es necesario para el desarrollo de la actividad civil y política de una persona en sociedad. Por ello, el mencionado fallo resaltó que:

"la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

No cabe duda que la cédula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad."

"...En cuanto al instrumento que permite la identificación e individualización de las personas como es la cédula de ciudadanía, la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo en Sentencia T - 522 de 2014, la Sala de

Revisión de la Corte se refirió 3 funciones esenciales que cumple la cédula de ciudadanía: "(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Además, constituye un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", la ciudadanía, entre otras, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos."

De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares en los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad. Además, a través de la cédula se tiene la facultad de participar en la actividad política del país, se garantiza la democracia participativa habilitando a los ciudadanos para que puedan elegir y ser elegidos, y promoviendo la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Así mismo, en Sentencia C-511 de 1999 esta Corporación afirmó que la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica "un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. No cabe duda que la cédula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad."

Por las consideraciones expuestas, es claro que para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas, y de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales".

Conforme a lo anterior, y dado que cuento con un documento (Contraseña) el cual me ha expedido la misma Registraduría Nacional del Estado Civil, como órgano especial sobre la identificación de las personas, es dable identificarme con el mismo, a esto se le suma que corroboro mi identificación con el reconocimiento biométrico que me fue expedido por la Notaria Tercera de la ciudad de Pasto, a criterio de la Nuestra Corte Constitucional se constituyen documentos a través de los cuales se puede acreditar tanto la mayoría de edad, como mi ciudadanía, se insiste, la cédula de ciudadanía NO es el único documento de identificación y que, en ciertas circunstancias, exigir su exhibición para logra el ejercicio de algunos derechos resultaría una exigencia injustificada y desproporcionada para mi caso.

Finalmente, también se debe acotar que por la experiencia de mi presentación a exámenes de concurso en pruebas anteriores, durante la sesión de presentación, acude personal debidamente calificado que confronta la huella impresa en el documento de identificación con la huella impuesta en el formulario de asistencia o registro de la prueba, actividad que también puede ser llevada a cabo sin ningún inconveniente con la contraseña.

P E T I C I O N E S:

En razón de lo antes expuesto y a fin de que se me protejan los derechos fundamentales invocados, solicito se decrete las siguientes órdenes con miras a que pueda presentar mi prueba de admisión al concurso mentado, el día 4 de julio de 2021, dada la cercanía de esa fecha,

PRIMERO: A la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos de que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a realizar la entrega de mi cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: Al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y Universidad Nacional de Colombia, ordene a quien corresponda autorizar mi ingreso y presentación de la prueba programada para el día 4 de julio de 2021 en la ciudad de Pasto, acreditando mi identificación con los siguientes documentos: contraseña

de la cedula de ciudadanía a mi nombre, constancia de perdida de documentos , certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía expedida por el registraduría a través de la página virtual, reconocimiento biométrico, y fotocopia de mi cedula de ciudadanía reportada como perdida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi petición en lo consagrado en el art. 86 de Nuestra Carta Política que hace referencia a la Acción de Tutela, y demás normas sustanciales y procesales concordantes para el caso.

PRUEBAS

Invoco en calidad de tales los siguientes documentos:

1. -Derecho petición del 30 abril de 2021.
2. -Diligencia de reconocimiento biométrico.
3. -Contraseña fecha preparación 12 de abril de 2021.
4. -Certificación expedida por registraduría de estado de la cedula
5. -Constancia de perdida de documentos de la Policía Nacional.
6. -Fotocopia de cedula perdida.

ANEXOS

Anexo los documentos aducidos como pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción constitucional similar, con base en los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Conforme al actual Decreto Reglamentario 333 de 2021, radica en esa Alta Corporación la competencia para conocer y decidir en primera instancia la presente acción.

NOTIFICACIONES:

Correo donde puedo recibir mis notificaciones:
sorayda-846@hotmail.com y al abonado celular: 312-744-47-00.

Los Accionados:

1.-) -Universidad Nacional de Colombia correo:
juruncsj_fchbog@unal.edu.co, aparece en la respuesta del
derecho de petición.

2.-) -Registraduría Nacional del Estado Civil correo:
notificaciontutelas@registraduria.gov.co

3.-) -Registraduría Nacional del Estado Civil – Nariño - correo:
narionarino@registraduria.gov.co

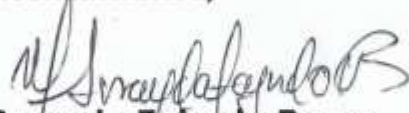
4.-) Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de
Administración de Carrera Judicial

Correo: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Dentro del primer instructivo del para presentación de pruebas
escrita de la Convocatoria 27, indicaba que las tutelas que por
cuenta de este concurso se presentaran deberían enviarse al
siguiente correo, el cual lo relaciono a continuación :

Correo : convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Sorayda Fajardo-Barco
C.C. No. 27.433.846 de Sandoná